



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00109 00
DEMANDANTE : ALICIA FLÓREZ MEJÍA Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE TAME – CUERPO DE BOMBEROS DE TAME
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras determinaciones.

I. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 572) y verificado el expediente se encuentra que:

- a. La demanda fue presentada el 6 de marzo de 2015 (fl. 21).
- b. Mediante auto del 10 de junio de 2015 se inadmitió la demanda (fl. 532 envés).
- c. El 26 de junio de 2015, la parte demandante subsanó la demanda, es decir, dentro del término legal (fls. 533-536).
- d. Mediante auto del 14 de septiembre de 2015 se admitió la demanda (fl. 538).
- e. El 29 de septiembre de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 539-540).
- f. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público y a la entidad demandada el 23 de octubre de 2015, mediante correo electrónico (fl. 541 envés).
- g. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 26 de octubre de 2015 hasta el 1 de diciembre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 2 de diciembre de 2015 hasta el 5 de febrero de 2016, periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
- h. El Municipio de Tame, dio contestación de la demanda proponiendo excepciones el 4 de diciembre de 2015, es decir, dentro del término legal (fls. 544-553).
- i. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 29 de marzo de 2016, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 30 de marzo de 2016 hasta el 1 de abril de 2016 (fls. 558-559).
- j. El 30 de marzo de 2016, la parte demandante, se pronunció en término respecto de las excepciones (fls. 560-571).

II. Luego de revisado el trámite procesal surtido deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Esther Julia Garzón Peña y otros
Rad. No. 81001 3333 002 2014 00271 00
Reparación Directa

(...)"

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a la Entidad Pública demandada, que el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

III. De otra parte, Despacho reconocerá personería a la apoderada de la entidad demandada.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 a las 10:10 AM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada del Municipio de Tame, a la abogada **NANCY DEL CONSUELO YEPES ZAPATA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 42.006.272 de Dosquebradas (Risaralda), y Tarjeta Profesional N° 59.579 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 554).

CUARTO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza